

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publean oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs. - fuera. 16.
Tres id.	33 45.
Seis id.	66 90.
Un año.	132 180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Num. 523.
Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de propiedades y derechos del Estado con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

Al remitir á V. S. para que obre sus efectos en la Seccion de propiedades y derechos del Estado de la Administracion económica de su digno cargo, las adjuntas reglas dictadas por esta Direccion para terminar en el plazo mas breve posible el despacho de los asuntos pendientes de resolucion, lleva la misma el doble objeto de que V. S. se penetre de cuales son sus propósitos para conseguirlo, así como que comprenda lo que á esas oficinas toca hacer en este punto para secundar las disposiciones de este Centro general.—Muchos son los asuntos que tanto en esta oficina central como en las de provincias existen sin resolver; pero muchos entre ellos abandonados por los reclamantes, bien porque desisten de sus solicitudes, bien porque las consideran de dudoso éxito. Los documentos de que constan esos expedientes deben desaparecer de las oficinas donde estorban y embrazan, pasando á los archivos. Con este objeto, entre otros, se han dictado las reglas 2.ª y 3.ª La Direccion fijará en cada caso el plazo para que los interesados presenten justificaciones, atemperándose á los marcados en las disposiciones legales, ó teniendo en cuenta la dificultad mayor ó menor de obtener la documentación que se exija. Pasado ese plazo V. S. cuidará de

devolver los expedientes tal como se encuentren, y este Centro resolverá en su vista lo que mejor proceda.—Advertirá V. S. á los interesados que para obtener ampliacion á los plazos marcados deben acudir á esta Direccion, segun se expresa en la regla 5.ª; y les hará entender los perjuicios que pueden irrogárseles por su negligencia en este punto.—V. S. comprendiera que si la Direccion tiene estos propósitos cuando de los interesados se trata, ha de ser en extremo exigente cuando las ampliaciones que se pidan se refieran á informes que deban evacuarse por funcionarios de la Administracion provincial. Es preciso, pues, que V. S. haga entender á sus subordinados que exigiré responsabilidad si por su causa se produce el mal efecto de dilatarse la resolucion de un asunto por solo un trámite pedido; y encargo principalmente á V. S. que cuide con el mayor esmero de que no se remita á esta Direccion expediente alguno cuya documentacion no se halle perfecta con arreglo á las disposiciones vigentes, ó que, habiendo pasado los plazos concedidos, pueda resolverse lo que haya lugar aun en perjuicio de los reclamantes.—Sirvase V. S. disponer que se publique esta orden en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas.

Reglas á que ha de sujetarse la tramitacion de los expedientes á cargo de este Centro directivo.

Deseosa esta Direccion general de que en el plazo mas breve posible desaparezca el considerable atraso que se observa en el despacho de los asuntos sometidos á la resolucion de la misma, á fin de

evitar perjuicios al Estado y á los reclamantes, acallando á la vez sus fundadas quejas, que redundan en perjuicio de la Administracion en general y de la dependencia que me está encomendada en particular, he acordado que desde esta fecha se observen en la tramitacion y despacho de los expedientes las siguientes reglas:

1.ª Recibidos en los negociados las instancias ó expedientes del registro general de la Direccion, cuidarán los Jefes de los mismos de que en el dia queden registrados en los particulares de aquellos y entregados á los oficiales que hayan de despacharlos.

2.ª Si se tratare de una instancia documentada imperfectamente ó totalmente indocumentada, los oficiales estenderán en ella decreto marginal remitiéndola á la Administracion Económica que corresponda, enumerando clara y terminantemente los documentos necesarios para completar su justificacion ó justificarla del todo, á fin de que cuando se devuelva de la provincia pueda proponerse resolucion. En dicho decreto se fijará el plazo mas breve, pero el suficiente para que se cumpla el trámite. La Direccion prevendrá á las Administraciones para que lo hagan á los interesados, que pasado dicho plazo se devuelva el expediente en el estado en que se encontrare para su inmediata resolucion.

En estos casos quedará en el negociado una hoja en la forma siguiente:

Provincia de...
Número del registro general.—
Número del Negociado.
Instancia de D. . . . sobre

Remitida al Jefe de la Administracion Económica por decreto marginal de.... de de 187

El oficial del Negociado 3.ª

Cuando se trate de expedientes remitidos por las Administraciones Económicas, los oficiales examinarán su documentacion, y si esta fuese incompleta, los decretarán á continuacion de la ultima diligencia que en ellos conste, en la misma forma que se indica en la regla segunda. En este caso, quedará en el negociado el oficio de remision de las Administraciones Económicas, al margen del cual se estampará una nota en la forma siguiente:

Devuelto el expediente á que se refiere este oficio al Jefe de la Administracion Económica para su ampliacion por decreto de.... de.... de 187

El oficial del Negociado 4.ª

Los decretos á que se refieren las reglas 2.ª y 3.ª se autorizarán por los Sres. Jefes de Administracion, por delegacion mia, sellándolos con el que usa este Centro directivo.

5.ª

Los interesados podrán solicitar de esta Direccion general la ampliacion de los plazos concedidos para completar la iastruccion de los expedientes, por medio de la oportuna instancia que se decretará al margen anotando en la hoja ú oficio, de que hablan las reglas 2.ª y 3.ª la fecha de dicha solicitud, é indicando sucintamente lo que en ella se decretare y el dia en que se remite á la provincia.

6.ª

Cuando del exámen de los expedientes resulte su documentacion

completa, ó los justificantes presentados bastasen para su acertada resolución, los oficiales procederán al extracto de los documentos que los componen de una manera clara y sencilla y propondrán resolución; entregándolos á los Jefes de Negociado, los cuales los presentarán al acuerdo con índices duplicados.

7.º

Acordados por mí los expedientes, los Jefes de Negociado dispondrán que dentro el siguiente día se entreguen en el Registro general con el correspondiente extracto, si han de someterse al acuerdo de la Junta superior de Ventas; ó en el Negociado central si hubiese de resolverlos el Sr. Ministro de Hacienda ó el Sr. Secretario general del Ministerio. En este caso se acompañará á los expedientes un volante de puño y letra de los Sres. Jefes de Negociado en el que se espese la provincia, el nombre y solicitud del reclamante, y resolución que se propone, con la debida sencillez y claridad. De la misma manera se remitirán al Negociado central los expedientes acordados por la Junta superior de Ventas que hubieren de someterse á la resolución del Sr. Ministro de Hacienda ó del señor Secretario general.

8.º

Si la Direccion acordase oír el parecer del Sr. Jefe letrado, que siguiente día en el Registro general para que los remita á aquel, previo el oportuno cargo.

9.º

Los expedientes resueltos por el Sr. Ministro ó por el Sr. Secretario general serán cumplimentados por los Jefes de Negociado en el término de tres días, estendiendo la órden del Gobierno que pasará con el expediente al Negociado central para su inclusion en los índices de firma.

10.

Las resoluciones de la Direccion ó de la Junta superior de Ventas, serán cumplimentadas por los oficiales en el preciso término de tres días, redactando la minuta de la órden que deberá aprobar el Gefe del negociado, rubricándela en prueba de conformidad en el fondo y en la forma. Asimismo las resoluciones del Ministerio se trasladarán en igual plazo á las oficinas provinciales, previo decreto marginal en las órdenes espresando el objeto con que se transcribe.

11.

Los expedientes cuya resolución produzcan pagos ó formalizaciones, se pasarán al negociado de Contabilidad para la toma de razon correspondiente, y este los devolverá el mismo día con la oportuna nota, al de que procedan.

12.

Durante el curso del expediente, se admitirán á los interesados cuantas reclamaciones hagan por escrito ó de palabra. En este caso se estenderá la oportuna diligencia cuando así lo solicitasen.

Transitoria.

Los expedientes que existen pendientes de despacho en esta Direccion se considerarán como de nueva entrada y se someterán al procedimiento marcado en las reglas precedentes. Se concederá un plazo improrogable á los Gefes económicos para que devuelvan los expedientes que se hayan remitido para ampliar hace más de un mes, y respecto de los que se hallen devueltos con la ampliacion que se pidiera, se examinarán por los oficiales para someterlos inmediatamente á la resolución ó para conceder un último é improrogable plazo dentro el cual se complete su justificacion y se devuelvan para resolverlos tal como se encuentren.

Siendo el principal objeto de las reglas que preceden evitar las dilaciones que en el despacho de los asuntos vienen produciendo la multitud de trámites que hoy se observan, los Gefes de negociado procurarán que el curso de los expedientes sea lo rápido y breve que la seguridad del acierto permite, recomendando toda ampliacion cuando, aún encontrándose incompletos, exista sin embargo en ellos algun documento que por si mismo baste para justificar la resolución.

Madrid 5 de Abril de 1873.—
El Director General, Tomás R. Píñilla.

Lo que en observancia de lo prevenido, he dispuesto se publique en este periódico oficial, para noticia de las corporaciones y particulares á quienes pueda interesar su conocimiento.

Córdoba 12 de Abril de 1873.—
El Gefe Económico, Emilio García.

Núm. 524.

Importante.

Resultando de los libros de cuentas corrientes con los Ayuntamientos de esta provincia que lleva la Intervencion de la Administracion economica de mi cargo por la suprimida Contribucion de Consumos, Impuesto personal y Cédulas de empadronamiento, que la mayor parte de las referidas corporaciones no han ingresado cantidad alguna en las Cajas del Tesoro por las referidas Cédulas con el Sello de 1872, que todas ellas deben haber expedido desde el día 27 de Setiembre último que se les remitieron, y como algunas apesar de re-

petidas invitaciones ni siquiera se han dignado presentarse á saldar sus cuentas por uno de los referidos conceptos; esta Administracion ha creído oportuno dirigirles por medio de este periódico oficial la siguiente

Circular.

Desde la proclamacion de la República por la Asamblea Nacional, ha sido y es deber de todo ciudadano que estime en algo el decoro patrio y muy especialmente de las Corporaciones que los representan, cooperar por cuantos medios estén á su alcance al afianzamiento de la misma. Por consecuencia, esta oficina de mi cargo, inspirada en los sentimientos de Patriotismo, Honradez y Justicia que caracterizan y distinguen el nuevo sistema de Gobierno, se halla dispuesta á redoblar su actividad para allegar recursos al Tesoro público, contribuyendo de esta manera al alzamiento del credito Nacional que por efecto de las perturbaciones que causan en el órden social y económico los constantes enemigos de la situacion, se halla en un estado harto deplorable. Para conseguirlo, necesario se hace que VV. dispongan el inmediato ingreso en las Cajas de aquel de todos los débitos á favor del mismo y de las cantidades que por Cédulas de empadronamiento expendidas obrarán en poder de los correspondientes Depositarios, sin que haya necesidad de acudir á la via de apremio, siempre odiosa y hoy mas que antes, porque demostraria falta de patriotismo por parte de las Corporaciones ó personas á quienes se viera obligada á dirigirlos, cuando por las razones indicadas, debe hacerse innecesario este denigrante procedimiento, en obsequio al decoro general y particular de la Administracion del Estado.

Esta es la primera vez, y tengo la conviccion intima de que será la última, que me veré precisado á dirigirme á VV. con tal objeto.

Córdoba 12 de Abril de 1873.—
El Jefe Económico, Emilio García.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Piedrahita y El Barco.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Piedrahita al Barco la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciera en carruaje, este tendrá almacen independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el

itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Avila.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato faese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de

la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Barco, de los mismos puntos, de asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.625 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Avila ó en la subalterna de Rentas de Barco, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 163 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Avila para su formalizacion en la Cajasucursal de Depósitos con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Piedrahíta á Barco y vice versa por el

precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Abril de 1873. — El Director general, Benigno Rebullida.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 522.

Alcaldía Constitucional de Villa del Rio.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la corporacion municipal de esta Villa del Rio, el dia 5 de Enero de 1873.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordó quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» desde el número 170 al 176, y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion. — El Secretario, Francisco Cerezo.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la corporacion municipal el dia 12 de Enero de 1873.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» desde el número 177 al 182 y ordenar su cumplimiento.

2.º Nombrar una comision compuesta del Teniente de Alcalde D. Juan Canales Orozco, y de los Regidores D. José Obrero y Arellano, D. Bartolomé Madueño Cuellar y D. Andrés Molleja Criado, para que concurren el dia 15 del actual al Juzgado municipal á fin de dar principio en union del señor Juez y Fiscal á la formacion de las primeras listas para el Jurado.

3.º Abonar al facultativo titular D. Miguel Belzuz el sueldo que venia disfrutando D. Antonio Moreno Aliceda, además del que le corresponde, toda vez que viene asistiendo á todas las familias pobres de la poblacion.

Con lo que se terminó la sesion. — El Secretario, Francisco Cerezo. Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la corporacion municipal el dia 19 de Enero de 1873.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» desde el número 183 al 190 y ordenar su cumplimiento.

2.º Practicar de oficio la rectificacion del padron vecinal segun estaba determinado en el acuerdo del dia 29 del próximo pasado mes.

Con lo que se terminó la sesion. — El Secretario, Francisco Cerezo. Sesion ordinaria del dia 26 de Enero de 1873.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Escluir del padron vecinal los individuos fallecidos durante el año último, é incluir los que han adquirido ó justificado el derecho de vecinos.

2.º Pasar á exámen de la comision de cuentas, las rendidas por el Despositario de la obra pia de doña Ana Molleja y Salcedo, relativas á todo el año de 1872.

3.º Aprobar la cuenta de bagajes presentada por el contratista Antonio Serrano Ruano, de los facilitados á las clases que tienen derecho á ello, desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre próximo pasado, disponiendo su remision á la Excelentísima Diputacion provincial.

4.º Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion. — El Secretario, Francisco Cerezo. Sesion ordinaria del dia 2 de Febrero de 1873.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Que se notifique á los propietarios colindantes con el camino viejo de Córdoba, si quieraa por el precio de tasacion las parcelas que confrontan con sus propiedades.

2.º Aprobar los extractos de las sesiones celebradas en el año último, y que se remitan al Sr. Gobernador civil para su insercion en el «Boletín oficial.»

3.º Aprobar las cuentas del pósito de esta villa de los años de 1870 á 71, y 1871 á 72.

4.º Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion. — El Secretario, Francisco Cerezo. Sesion ordinaria del dia 12 de Febrero de 1873.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Abierta la sesion con la lectura de un parte del Sr. Gobernador civil de la provincia, relativo á la dimision de D. Amadeo de Saboya, y proclamacion de la República, la mayoría del Ayuntamiento manifestó su parecer de resignar la Autoridad en la minoría republicana, que estaba identificada en dicha política. Así se verificó, y la corporacion eligió por unanimidad para Alcalde á D. Andrés Molleja Criado, para primer teniente á don Ildefonso Canales Grandes y para segundo á D. Juan Garcia Perez, expresando que como Concejales de la corporacion prestarian su decidido apoyo al Alcalde y tenientes nuevamente elegidos.

Con lo que se terminó la sesion. — El Secretario, Francisco Cerezo. Sesion ordinaria del Domingo 16 de Febrero de 1873.

Presidencia del Sr. D. Andrés Molleja Criado.

Leida el acta anterior, el señor Rueda promovió un ligero debate respecto á la validéz ó nulidad de dicha acta, en que se admitieron las dimisiones de Alcalde y tenientes, que se terminó con la ratificacion y aprobacion en todas sus partes.

Acto continuo se acordaron los particulares siguientes:

1.º Felicitar al Gobierno de la República y ofrecerle su cooperacion mas sincera, como emanado de la representacion nacional.

2.º Quedar enterado de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza, sobre adquisicion de un local que reúna mejores condiciones que el que ocupa la escuela de niños á cargo de D. Rafael Cruz y Miranda, proponiéndose estudiar esta cuestion para una de las próximas sesiones.

3.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan

en los «Boletines oficiales» respectivos á dicha semana, y ordenar su cumplimiento.

4.º Pasar á la comision del ramo, para que emita su dictámen, las cuentas de la obra pia de doña Ana Molleja y Salcedo, respectivas á todo el año de mil ochocientos setenta y dos.

Con lo que terminó la la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del 23 de Febrero de 1873.

Presidencia del Sr. D. Andre Molleja y Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.º Dejar sin efecto todas las condiciones que se refieren á remision del expediente para la provision de una plaza titular de Medicina y Cirujia al Sr. Gobernador Civil de la provincia, de conformidad con la Real Orden aclaratoria de 12 de Octubre último.

2.º Nombrar facultativo titular de Medicina y Cirujia á D. Miguel Alcalá y Monzó, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, y autorizar al Sr. Alcalde presidente para otorgar la escritura de contrata por el término de 4 años.

3.º Aprobar, previo dictámen favorable de la comision del ramo, las cuentas de la obra pia de doña Ana Molleja y Salcedo, respectivas á todo el año pasado de 1873, y ordenar la remision de ellas al señor Gobernador civil de la provincia.

4.º Relevar del cargo de depositario del caudal de la obra pia de D. Ana Molleja y Salcedo á don Juan Molleja y Cantarero, y nombrar en su reemplazo á D. Ildefonso Canales Grande, para que lo desempeñe gratuitamente en el concepto de cargo concejil.

5.º Enajenar en conjunto las parcelas de terreno que han quedado cortadas por la via férrea, en el camino viejo de Córdoba, con arreglo á las condiciones acordadas.

Con lo que terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

JUZGADOS.

Núm. 226.

Juzgado Municipal de Doña Mencía.

D. Francisco Muñoz de Reynosa, Juez Municipal de esta villa de Doña Mencía.

Hago saber: que hallándose vacante en este Juzgado municipal la plaza de Secretario por dimision del que la desempeñaba, y la de Suplente del mismo, se anuncia al

público para que los que se crean con derecho á obstar á las mismas, presenten en esta Secretaria sus solicitudes, acompañadas de los documentos que ordena el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de 15 dias que señala el artículo 12 del mismo á contar desde el que sea publicado este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia.

Doña Mencía 6 de Abril de 1873.—Francisco Muñoz de Reynosa.—Manuel Ruiz, Secretario interino.

ANUNCIOS.

Tratado elemental de Anatomía Médico-Quirúrgica

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor Don Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. «Segunda edicion,» considerablemente aumentada y enriquecida con 1041 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnifico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 cént. en Madrid, y 2 pesetas y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta siete entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, la tercera con 126, la cuarta con 137, la quinta con 186, la sexta con 164, y la séptima y última con 88.—«Una vez la obra completa se aumentará el precio.»

Precio de la obra completa, elegantemente encuadernada en tela á la inglesa, 21 pesetas en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se on-carga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arre-

glo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la or-macion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combus-

tible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Leados 18.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formar: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE ORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURA

de Bienes Nacio...
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

INTERESANTE

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Esma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.
S. Fernando 34 y Letrados 18.